



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	MARIA EUGENIA SILVA GARZON Y OTRA
Demandado	EQUIDAD SEGUROS OC Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2021 00116 00
asunto	Inadmite demanda

Previo estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con algunos requisitos exigidos por artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020; por lo que deberá adecuarla en lo siguiente:

- 1.- Deberá manifestar cómo pretende probar el daño emergente, en caso que sea mediante prueba documental, allegará lo correspondiente.
- 2.-Deberá excluir el concepto de “asistencia jurídica”, del daño emergente deprecado, toda vez que el mismo constituye un gasto del proceso (agencias en derecho al tenor de los artículos 361 y 366 -numeral 4 –, del C.G del P.).
- 3.-Adecuará la pretensión primera al tipo de responsabilidad civil que le endilga a los demandados, teniendo en cuenta que se ejecuta un contrato de transporte.
- 4.-Allegará, de ser posible, en el término del cumplimiento de los requisitos que se exigen, el dictamen de perdida de capacidad laboral, o en su defecto, acreditará que el mismo se encuentre en “*trámite*” ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, en la medida que si bien obra solicitud de valoración a petición de la Fiscalía General de la Nación, no se acredita la trazabilidad del mismo (archivo digital 04 -folio 177).
- 5.- En la misma tónica del requisito anterior, la abogada actora indica en el acápite del juramento estimatorio, que “estima” la perdida de capacidad laboral en un porcentaje del 15.38%, cuando dicha cuestión es un punto eminentemente técnico-científico, radicada en un grupo interdisciplinario de la entidad competente que lo elabora. Sorprende dicha estimación, a sabiendas que la misma influye en la liquidación de las variables por lucro cesante, y de contera en la fijación de la competencia por el factor objetivo-cuantía. Por lo que deberá explicar de dónde y con qué fundamento, estima tal cosa.

Una vez se dé cumplimiento a los requisitos exigidos, téngase en cuenta en cuanto a requerir a la aseguradora demandada para que aporte con la contestación, la póliza Nro.A032082 y

sus anexos de condiciones generales y particulares. Igualmente de llegar a proferirse auto admisorio, se decidirá lo atinente al beneficio del amparo de pobreza.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar, al abogado NORIDA NATALIA TREJOS VEILLGAS¹ identificado con la T.P., # 272.731., del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE
MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
AF

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
53196fc2e431faa55e9ef8792b71de8b8e78b50fef8fb9b5954a5511f9e527aa

Documento generado en 20/04/2021 06:23:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Abogado (a) sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificado Nro. 232.584., del 14-4-2021, expedido por la Secretaría Judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.